

debe perderse de vista, que ya se admisire la zona del extrarradio, ó ya se arriende, no hay mas que un medio para cobrar el impuesto en dicha zona, que es el de los encabezamientos y conciertos determinados en los artículos 182 y siguientes del referido Reglamento, encabezamientos y conciertos que han de importar la cantidad que el prorrata corresponda del precio del encabezamiento con los recargos notados por la Junta municipal, puesto que como antes se ha dicho la distribución se halla sujeta al censo, y la Ley no autoriza para hacerla a capricho ó sea perjudicando a una parte de la población del término municipal y favoreciendo a otras, siquiera ésta sea digna de la mayor consideración.

6º.- Que la Administración directa de la zona del extrarradio lleva encuesta en si:

La imposibilidad de recaudar en total el importe de los encabezamientos y conciertos, por una serie de razones que se callan por sabidas e impropias de figurar en este informe, como lo justifica la memoria déjala que desde hace muchos años viene arrastrándose en los presupuestos municipales, y el hecho eloquente de que de los encabezamientos y conciertos formados en los tres años de 1887-88 á 89-90 importantes 334.685'84 pesetas solo se han cobrado hasta la fecha 80.989.'68. pesetas ó sea un 24 por ciento de dicha suma.

La notoria injusticia no solamente de que una parte de población dejé de pagar lo que la Ley le asigne, sino que aun dentro del procedimiento que para favorecerle se sigue, paga el que quiere y el que no, no.

La responsabilidad que los concejales contraen conforme a las disposiciones vigentes al hacerse cargo de

